



CIRCULAR No 53

DE: SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE BOYACA

PARA: DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES SECTOR OFICIAL

ASUNTO: ORDENANZAS 23 /1959 Y 54/1967 20%

FECHA: OCTUBRE 7 DE 2008

Los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Tunja y el Tribunal Contencioso Administrativo de Boyacá, dentro de las Acciones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentados por los docentes y directivos docentes con ocasión de la negativa de reconocimiento del sobresueldo prima de servicio, en un 100% de sus fallos ,han aplicado la excepción de inconstitucionalidad con referencia a las ordenanzas 23/1959 y 54/1967 y así mismo frente al decreto 463 de 1996 y producto de ello se deniegan las pretensiones de la acción incoada; cuatro de los pronunciamientos han sido conocidos en segunda Instancia por el Honorable Consejo de Estado, en tres de ellos se ha confirmado la excepción de inconstitucionalidad y la negativa de las pretensiones, uno ha sido favorable a los intereses del Demandante. Dentro del ámbito de jurisdicción de la Justicia Ordinaria y producto de procesos ejecutivos, la segunda instancia representada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja, Sala Laboral, revocó el auto que ordenaba el mandamiento de pago, señaló la inconstitucionalidad de las ordenanzas y así mismo la no existencia de Derecho Adquirido. Esto demuestra que a la fecha los pronunciamientos de orden jurisprudencial referente al tema que nos ocupa son mayoritarios a favor del Demandado que es el Departamento y en consecuencia las pretensiones del demandante no han sido atendidas.



A pesar que la línea jurisprudencial con referencia a este sobresueldo es mayoritaria en contra de las pretensiones de los Demandantes y teniendo en cuenta que ante una misma discusión de derecho se han tomado decisiones en sentido contrario por parte de las Subsecciones A y B de la Sección Segunda del Consejo de Estado, generándose así inseguridad jurídica, afectando al demandante y al demandado, la Administración Departamental representada por el señor Gobernador, se ha dirigido en forma escrita y formal ante el señor Procurador Primero Delegado ante el Consejo de Estado, solicitando su intervención, con el fin que la Sala plena del Consejo de Estado, en ejercicio de la función conferida por el numeral 6 del artículo 37 de la Ley 270 de 1996, unifique su criterio jurisprudencial sobre la misma materia.

(Original con firmas)

JUAN CARLOS MARTÍNEZ MARTÍN